

SUCESION*2021-214

Cte: LUIS ALFREDO MARTINEZ Y-O

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar si cumple con los requisitos legales para su admisión.

Auto 1103

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Julio dos de dos mil veintiuno

Revisada la demanda y anexos se encontró que:

El inventario de los relictos de los causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez debe ajustarse a los requisitos de los numerales 5º y 6º del artículo 489 y al numeral 4º del artículo 444 del CGP, debidamente soportado (avalúo catastral) y en escrito separado.

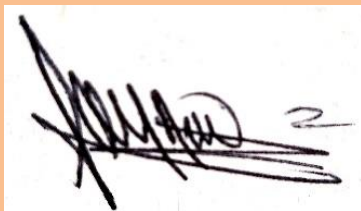
Por ende, se dispone:

1.- Inadmitir la demanda de sucesión de causantes Luis Alfredo Martínez Chicaiza y Elvia Erazo de Martínez.

2.- Conceder cinco días a los interesados con el propósito de subsanar las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer al abogado Julio Cesar Santacruz su condición de apoderado judicial de Henry Javier Martínez Erazo en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO